



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 18 de julio de 2022.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00260-00
Sevilla Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Gloria Cristina Gómez Giraldo.
Demandado: Eduardo Rafael Ruano Gómez.

Al presente cuaderno, la abogada **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los **PARIENTES POR LÍNEA MATERNA Y PATERNA del menor JERG**, allega escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

De allí que, debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, a la parte demandada se le designó Curador Ad-Litem, el cual, una vez notificado, tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan en representación del demandado, por lo anterior, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el CGP en su artículo 372.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de forma oportuna presentada por el Curador Ad-Litem de los **PARIENTES POR LÍNEA MATERNA Y PATERNA del menor JERG.**

2°. PONER en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°. CITAR a las partes a Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **martes veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.);** se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

4°. Para el desarrollo de la audiencia se hará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

5°. Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.

6°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

6.1 DOCUMENTALES:



*. Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda obrante a folios 14 a 17.

*. Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda obrantes a folios 01 a 13.

6.2 TESTIMONIALES:

- **DIANA FAISULY ÁVALO GONZÁLEZ.**
- **LUZ HERMIDA GÓMEZ MUÑOZ.**

7º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

7.1 DOCUMENTALES:

. No se presentaron pruebas documentales.

7.2 TESTIMONIALES:

Sin testimonios solicitados.

8º. PRUEBAS DE OFICIO

8.1 Visita Socio-Familiar por parte de la Asistente Social de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE.

Juef.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° **054**
Providencia de Fecha. **19-julio-2022**
Fecha. **21-julio-2022**
HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **19-julio-
2022**, notificada en Estado N° **054** quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES REYES PADILLA
Secretario.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>
Enviado el: jueves, 7 de julio de 2022 4:34 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestación de curaduría
Datos adjuntos: contestacion.pdf

sevilla valle del cauca, 07 de julio de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle del Cauca.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar contestación de demanda dentro del término.

atentamente

YENNY PAOLA RESTREPO

Abogada.

Sevilla valle del cauca, 07 de julio de 2022.

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2021-00260-00
DEMANDANTE: GLORIA CRISTINA GOMEZ
DEMANDADO: EDUARDO RAFAEL RUANO

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla Valle; abogada en ejercicio portadora de la T.P N° 330402 del C.S de la J, en calidad de curadora ad-litem, según nombramiento en el Auto Interlocutorio N° **289**, notificado mediante estado electrónico N° **041** de fecha 24-may-22, en el cual fui designada como **Curador Ad Litem** de los parientes por línea paterna y materna del NNA JERG, por lo anterior, y encontrándome en el término para hacerlo, me permito pronunciarme respecto de los

HECHOS

1. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
2. Es cierto, así se evidencia en el Registro Civil de nacimiento del menor.
3. No me consta, pero me atengo a lo que se logre comprobar en el devenir del proceso.
4. Es cierto, así se evidencia en los anexos aportados por la parte activa.

PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones, me permito manifestar que no me opongo a ninguna de ellas por tal motivo, señor Juez, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorará las que resulten en el litigio, presentadas por la contraparte únicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el presente litigio.

NEXXO LEGAL

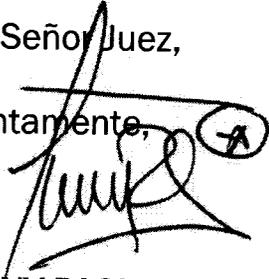
ACOMPANAMIENTO JURÍDICO

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 - 14, Sevilla - Valle del Cauca,
numero celular 3146773111 y correo electrónico pao-
pao_89@hotmail.com ó juridica2719@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA

C.C. 1.113.305.804

T.P. 330.402 del C.S. de la J.